

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se disponen emisiones de sellos de correo «pro infancia» para las provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de diciembre de 1949 se acordó para cada año la emisión de sellos de correo con sobreprecio destinado a fines benéficos en nuestras provincias africanas.

Mientras aquel sobreprecio no fué liberatorio de la tasa de franqueo, la utilización de esta clase de sellos era absolutamente voluntaria para los usuarios del correo. La experiencia ha puesto de manifiesto que tales sellos sólo se emplearon para franquear correspondencia cuando se declaró útil a tal fin el valor total del sello. Mantenido el principio de que la participación dedicada a fines benéficos no implique cesión de productos de la tasa de franqueo, es puramente accesoria la modalidad de liquidar aquella participación.

Por todo ello,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autorizan emisiones especiales «pro infancia» de sellos de correo, que tendrán lugar en el próximo año de 1962 respectivamente, para Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

2.º Cada una de estas cuatro emisiones constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

De 25 céntimos	1.050.000 unidades
De 50 »	1.050.000 »
De 1 péseta	1.125.000 »

3.º Será reconocida, para atenciones en protección de la infancia, una cantidad equivalente a la que se liquide según base y porcentaje que fije esta Presidencia del Gobierno.

4.º Estos sellos entrarán en circulación el día 1 de junio de 1962.

5.º Los temas a representar serán: para Fernando Poo, la conmemoración del LXXV aniversario del establecimiento de comunicaciones marítimas regulares entre dicha isla y la Península; para Ifni, retratos de los Adelantados en Santa Cruz de Mar Pequeña; para Río Muni, objetos típicos de la provincia, y para Sahara, peces de sus costas. Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para la convocatoria de un concurso público, a fin de obtener dibujos originales modelos con sujeción a los expresados temas.

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de las respectivas provincias. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expondrán también en la Oficina del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 18 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso interpuesto por don José Giraldez Maneiro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Giraldez Maneiro contra la Orden de este Ministerio de 14 de noviembre de 1959, que designó al recurrente para la plaza de Oficial Habilitado del Juzgado de Paz de Villa de Cruces (Pontevedra), y a don Jesús Gil Ríos, para la misma en el de Villanueva de Arosa, de la misma provincia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Giraldez Maneiro contra la Orden ministerial de Justicia de 14 de noviembre de 1959 y contra el acuerdo desestimatorio tácito del recurso de reposición interpuesto contra la expresada, por estar ajustados a Derecho, debemos declarar, como declaramos, que el recurrente carece de derecho para ser nombrado Oficial Habilitado del Juzgado de Paz de Villanueva de Arosa, absolviendo, como absolvimos, a la Administración Central de la demanda en todas sus partes, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1961.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano Cruz Barrientos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante al Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Cayetano Cruz Barrientos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abozador del Estado, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de fechas 14 de octubre y 22 de noviembre de 1960, por las que se designaron los alumnos que debían asistir a un Curso de aptitud de Tenientes de la Escuela Auxiliar para ascenso a Capitán, y se desestimó recurso de reposición interpuesto contra la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano Cruz Barrientos contra Ordenes del Ministerio del Ejército de fechas 14 de octubre y 22 de noviembre de 1960, por las que, respectivamente, se designaron los alumnos que debían asistir a un Curso de aptitud de Tenientes de la Escuela Auxiliar para ascensos a Capitanes de la misma y se desestimó recurso de reposición interpuesto contra la anterior,

sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 333).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 18 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fanjul Solís y doña Jesusa Alonso Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, don Jesús Fanjul Solís y doña Jesusa Alonso Fernández, representados por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1959 y 1 de marzo de 1960, denegatorios de pensión extraordinaria por fallecimiento de su hijo José en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús Fanjul Solís y doña Jesusa Alonso Fernández, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar del 18 de diciembre de 1959 y 1 de marzo de 1960, denegatorios de pensión extraordinaria por fallecimiento de su hijo José en acto de servicio, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

RESOLUCION de la Junta Central de Acuartelamiento por la que se hace pública la adquisición de ofertas para optar a la adquisición de una finca urbana propiedad del Estado

Por el presente se anuncia la venta por concierto directo, con promoción de ofertas, para optar a su adquisición desde esta fecha, de la finca urbana propiedad del Estado, Ramo del Ejército, sita en la calle de Santa Isabel, número 26, de Toledo.

Las proposiciones serán dirigidas al excelentísimo señor Teniente General Director-Gente de la Junta Central de Acuartelamiento en Madrid, Alcalá, 120, segundo, en cuyo domicilio

podrán examinarse los pliegos de condiciones legales y cuanta información se desee.

Igualmente podrán examinarse dichos pliegos de condiciones en el Gobierno Militar de Toledo.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—5.597.

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de Baleares por la que se anuncia subasta para la contratación del servicio de molturación de trigo durante el año 1962, hasta 12.000 quintales en Palma y 4.000 quintales en Mahón.

El día 25 del próximo mes de enero, a las once horas, en la antesala de la Biblioteca de la Capitanía General de Baleares, se efectuará en pública subasta la contratación del servicio de molturación de trigo durante el año 1962, hasta 12.000 quintales en Palma y 4.000 quintales en Mahón.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (edificio de Intendencia), los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma de Mallorca, 27 de diciembre de 1961.—El Comandante Secretario, Vicente Nieto de Molina.—5.619.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1961 por la que se autoriza la actuación en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Patronal Agrícola de Lerma y su partido».

Ilmo. Sr.: Visto que la «Mutualidad Patronal Agrícola de Lerma y su partido» ha completado los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Especial de Seguros, conforme al artículo tres y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Visto el informe de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Arancelarios de ese Centro; finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto conceder dicha inscripción, autorizando la actuación de la citada Mutua en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito de actuación limitado al término municipal de Lerma y su partido judicial y con la consiguiente aprobación de la documentación presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas de Santiago» y se autoriza para actuar en el Ramo de Incendios.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas de Santiago», domiciliada en Rúa Nueva, 30, en Santiago de Compostela, en demanda de inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y subsiguiente autorización para operar en el Ramo de Incendios, con radio de acción limitado al término municipal de Santiago de Compostela, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a la Entidad su inscripción en el Registro de Seguros y autorizándola para operar en el Ramo de Incendios dentro del término municipal señalado, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de diciembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.